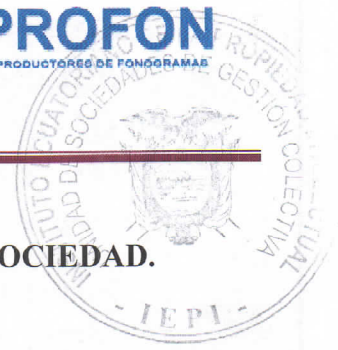


# Estatutos de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON



**SOPROFON**  
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS



## TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

### ARTÍCULO 1.- DE LA DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL

La Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON, es una entidad de gestión colectiva que tiene por objeto la administración de los derechos patrimoniales de los productores de fonogramas sobre los fonogramas que son entregados a su gestión, encontrándose legitimada para ejercerlos en los términos previstos en los presentes estatutos, en los mandatos que le han sido otorgados o en los contratos celebrados con entidades extranjeras, según el caso. SOPROFON es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y de ser representada judicial y extra judicialmente en el ámbito nacional e internacional.

Se registrará por las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, sus reglamentos, los presentes estatutos, las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil, la Decisión 351 de la Comunidad Andina, los convenios internacionales legalmente celebrados y ratificados por la República del Ecuador y demás normas aplicables.

### ARTÍCULO 2.- DEL DOMICILIO Y DURACIÓN

La Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON tiene su domicilio legal y permanente en la ciudad de Quito, República del Ecuador. El Consejo Directivo podrá acordar la apertura de oficinas en otras ciudades del país.

La Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON, tendrá duración indefinida.

### ARTÍCULO 3.- DE LOS FINES SOCIALES

Son fines esenciales de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON:

- a. Administrar, gestionar, defender y promover los derechos patrimoniales de los productores de fonogramas.
- b. Conceder las autorizaciones o licencias de uso por la utilización del repertorio de los fonogramas confiados a su gestión.
- c. Recaudar los derechos por la comunicación pública, sincronización y reproducción de los fonogramas, con base a las tarifas establecidas por el órgano competente de SOPROFON por la utilización de los fonogramas administrados por la Sociedad.
- d. Distribuir a los productores de fonogramas nacionales y extranjeros, los frutos económicos provenientes de los derechos conexos confiados a su administración.
- e. Promover campañas de educación y difusión contra toda forma de infracción en contra de los derechos de sus socios o representados a través de seminarios, conferencias, así como eventos en beneficio de sus socios y representados.
- f. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su ámbito social, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, sus reglamentos, los presentes estatutos, la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, los acuerdos internacionales legalmente celebrados y ratificados por la República del Ecuador y demás normas aplicables.



- g. Celebrar contratos o convenios de representación con entidades similares del país o del extranjero, cuando sea necesario para la administración del repertorio de los socios de SOPROFON.
- h. Celebrar contratos para la administración y recaudación de los derechos conexos con productores de fonogramas, personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos que SOPROFON establece para sus socios.
- i. Celebrar contratos o convenios para la administración y recaudación de los derechos conexos con las entidades de gestión colectiva que representen a los artistas, intérpretes o ejecutantes, cuyas interpretaciones y ejecuciones se encuentren fijadas en fonogramas.
- j. Celebrar contratos o convenios con otras sociedades de gestión colectiva, para la formación de ventanillas únicas o participar o ser parte de una entidad recaudadora única, para la gestión de los derechos de los productores de fonogramas representados por la Sociedad.
- k. Vigorizar y mantener el espíritu de solidaridad entre sus socios.
- l. Realizar por sí misma, o por intermedio de terceros especializados, estudios para la identificación del mercado de usuarios de su repertorio, la intensidad de uso o de las diversas modalidades de explotación de dicho repertorio.
- m. Asesorar a sus socios, en todos los aspectos relacionados a la administración de sus derechos.
- n. Los demás que se consagren en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los órganos de gobierno y otros instrumentos jurídicos de la Sociedad.

## **TÍTULO II DE LOS MIEMBROS**

### **ARTÍCULO 4.- DE LA CALIDAD DE SOCIO**

El conglomerado social de SOPROFON, estará conformado por los productores de fonogramas nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el Ecuador o que tengan su actividad comercial debidamente constituida con sede y domicilio en este país.

**Parágrafo único:** Se entenderá por productor de fonogramas a toda persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa y responsabilidad se fijan por primera vez los sonidos de una interpretación o ejecución musical (u otros sonidos), o de una representación de dicha interpretación expresada digitalmente o por otros medios idóneos. Se asimilan a esta definición para todos los efectos de su participación como socios de SOPROFON, a los cesionarios o derechohabientes del productor de fonogramas y a las empresas filiales o subsidiarias de un productor de fonogramas extranjero, cuyos fonogramas sean comunicados con fines comerciales en el Ecuador.

### **ARTÍCULO 5.- DE LA AFILIACIÓN DE LOS TITULARES DE DERECHOS SOBRE FONOGRAMAS O SUS DERECHOHABIENTES A SOPROFON**

Son los presentes estatutos, los que establecen las condiciones de forma y requisitos para la admisión como socios de los titulares de derechos sobre los fonogramas o sus derechohabientes, que lo soliciten y acrediten la calidad de tales, así como los de su retiro y las causas de suspensión de derechos sociales y expulsión.

# Estatutos de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON



**SOPROFON**  
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS



Los aspirantes a socios de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON, deberán acreditar fehacientemente la publicación comercial de al menos cuarenta (40) fonogramas en el territorio de la República del Ecuador bajo su sello y marca o el sello y la marca de los productores a los que representa en este territorio. Los fonogramas deberán ser producidos profesionalmente, grabados, mezclados y masterizados, y deben formar parte de un repertorio o catálogo publicado con fines comerciales o manufacturados físicamente por los productores titulares de los derechos. No serán aceptados fonogramas grabados en formato de demostración.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidos en la Sociedad:

- a) Poseer el Registro Único de Contribuyentes actualizado y de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley, en donde mencione que su actividad comercial sea "Productor de Fonogramas" o cualquier otra mención de la que se desprenda con claridad que ejerce tal actividad.
- b) Entregar copia física y/o digital de su catálogo propio y administrado.
- c) Entregar una declaración juramentada ante Notario Público, en donde conste que el repertorio de fonogramas que entrega para la administración de SOPROFON, hacen parte de su catálogo propio y/o administrado, que cumple con todos los términos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en la Decisión 351 de la Comunidad Andina y en los distintos tratados internacionales que en materia de derecho de autor y derechos conexos se encuentran vigentes en la República del Ecuador. Adicionalmente, el aspirante deberá declarar que nunca ha realizado actividades ilícitas dentro del desarrollo de su actividad comercial.
- d) Proceder a firmar el contrato correspondiente.

El Comité de Monitoreo podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Una vez que el aspirante haya presentado su solicitud al Director General de SOPROFON, quien, contando con el informe jurídico, solicitará el concepto favorable del Comité de Monitoreo, para someterlo al Consejo Directivo, que será el organismo que deberá aprobar las solicitudes de admisión de nuevos socios y dispondrá que se proceda a celebrar el contrato correspondiente.

Para efectos de interpretación del presente artículo, se entiende por fonograma a toda fijación de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos o de sus representaciones digitales, cualquiera que sea el procedimiento técnico empleado y el soporte o medio de fijación, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

## ARTÍCULO 6.- CLASES DE SOCIOS

La Sociedad tendrá como socios a los productores de fonogramas que habiendo solicitado su admisión en cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y las normas reglamentarias que desarrollan su contenido, son admitidos como tales por el Consejo Directivo, gozando de todos los derechos y sujetos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta calidad. Asimismo,



tienen la calidad de socios, los firmantes del acta constitutiva de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON, que han adquirido tal condición como consecuencia del acto fundacional.

#### **ARTÍCULO 7.- REPRESENTACIÓN A HEREDEROS**

SOPROFON podrá representar a los titulares de los derechos conexos por vía de herencia o legado en la recaudación y pago de los derechos económicos que generen sus catálogos siempre y cuando se solicite a la Sociedad por parte del (los) heredero(s) y esta lo apruebe siguiendo el procedimiento regular.

#### **ARTÍCULO 8.- DESIGNACIÓN DE MANDATARIOS**

Los socios o sus derechohabientes que por incapacidad legal o física de sus representantes estén imposibilitados de cobrar sus regalías, podrán designar un mandatario o representante con poder suficiente para hacer efectivo su derecho.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA LEGITIMACIÓN, DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DEL PATRIMONIO**

#### **ARTÍCULO 9.- DE LA LEGITIMACIÓN DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON, está legitimada para administrar los derechos que le son confiados a su gestión, en los términos de sus propios estatutos, en los contratos o mandatos que le hubieren otorgado o en los contratos celebrados con entidades extranjeras, según el caso, y ejercerlos en toda clase de procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales. La representación ejercida por la Sociedad quedará acreditada con la exhibición de los presentes estatutos, en los términos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su reglamento.

#### **ARTÍCULO 10.- DE LOS BENEFICIOS ASISTENCIALES Y PREVISIONALES Y DE LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS SOCIOS**

SOPROFON, destinará un porcentaje de la recaudación que corresponde a los productores de fonogramas representados por la sociedad, a los beneficios asistenciales y previsionales, así como a la inversión en proyectos de formación y/ o fomento de la actividad creativa de los socios, en la forma establecida en el artículo 246 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, conforme lo determine el órgano competente de la Sociedad y se regule en el reglamento correspondiente dictado para este efecto.

En cualquier caso, el porcentaje que se destine a beneficios asistenciales y previsionales, no podrá ser mayor al diez ni menor al cinco por ciento de lo recaudado, conforme lo establezca la Asamblea General. En el caso que los socios sean personas jurídicas, tales valores deberán sumarse al porcentaje de la actividad creativa de los socios.

# Estatutos de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON



**SOPROFON**  
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS



El porcentaje destinado a la inversión en proyectos de formación y/o de fomento de la actividad creativa de los socios, será aprobado por la Asamblea General y no será mayor al diez por ciento de lo recaudado atribuible a SOPROFON.

## ARTÍCULO 11.- DEL PATRIMONIO SOCIAL Y BALANCES

Constituye el patrimonio social y los recursos de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON:

1. Las cantidades de dinero que se generen como consecuencia de la deducción del porcentaje que se destina a los gastos administrativos y gastos de gestión de la Sociedad para su propio sostenimiento.
2. Los bienes inmuebles que adquiera con la aprobación de la Asamblea General de Socios.
3. Los bienes muebles, incluyendo títulos valores, mobiliario y equipos que la Sociedad adquiera para su funcionamiento.
4. Las donaciones que reciba la Sociedad previa autorización del órgano competente.
5. Las donaciones, contribuciones especiales o extraordinarias que reciba la Sociedad de parte de sus socios, previa la aprobación del Consejo Directivo.
6. Los valores que reciba la Sociedad, como resultado del porcentaje de gastos administrativos y de gestión de los derechos de los productores de fonogramas que, no siendo sus socios, han encargado a su administración su repertorio de fonogramas.
7. Los ingresos financieros que se obtengan como consecuencia de la colocación de los derechos recaudados en instituciones financieras hasta su definitiva distribución y pago a los socios.
8. Cualquier otro ingreso que la Sociedad pueda percibir, distinto de los derechos recaudados.

El destino del patrimonio o del activo neto resultante, en los supuestos de liquidación de la Sociedad, deberá estar sujeto a la aprobación de la autoridad nacional competente de derechos intelectuales.

El balance y la documentación contable, será sometido al examen de un auditor externo nombrado de una terna presentada por la autoridad nacional competente de derechos intelectuales, y que la Sociedad a través del Consejo Directivo escogerá a su costa, con la obligación de poner este examen a disposición de los socios en la Asamblea General, y remitir copia del mismo a dicha autoridad dentro de los cinco días de concluido, sin perjuicio del examen e informe que corresponda a los órganos internos de la Sociedad, de acuerdo con los estatutos.

**Parágrafo único:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, número 1 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, SOPROFON publicará el balance general y los estados de resultados en un medio de comunicación de amplia circulación nacional.



#### **TÍTULO IV DEL SISTEMA DE VOTACIÓN**

##### **ARTÍCULO 12.- CARACTERÍSTICAS DEL VOTO**

Todos los socios tendrán derecho a participar en la votación para la elección de los órganos de gobierno y de representación y en las decisiones que se adopten en la Asamblea General, conforme a las condiciones establecidas en los presentes estatutos y en el reglamento de elecciones de la Sociedad, para lo cual podrán utilizarse los medios tecnológicos necesarios a fin de facilitar dicha participación. El voto será democrático y secreto.

El voto es indivisible, personal e intransferible. Queda prohibido el ejercicio de voto por encargo salvo que se presente un poder otorgado ante notario público o quien haga sus veces en el Ecuador o en el extranjero o que sea suficiente a criterio de la Sociedad para justificar el encargo.

##### **ARTÍCULO 13.- SISTEMA DE VOTACIÓN**

El sistema de votación al que deberá sujetarse obligatoriamente todo socio que posea este derecho es el siguiente:

**Voto por ser socio.** A la fecha de la votación, todo socio con derecho a voto tendrá un (1) voto por el solo hecho de ser socio, el que se considerará como permanente y al que se sumarán los adicionales que correspondan.

**Votos adicionales.** Al momento de la votación y para el cálculo de los votos adicionales, se otorgará un (1) voto adicional a los socios por cada QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 500) que le hayan correspondido en la distribución hecha por la Sociedad en el año inmediatamente anterior a la fecha de la votación. Efectuado este cálculo del número de votos adicionales que corresponde a cada socio, se sumará al voto por ser socio y se determinará la cantidad de votos que el socio en particular posee para el proceso de votación.

No obstante de lo anterior, un socio no podrá tener un porcentaje mayor al treinta y cinco por ciento de los votos totales en una determinada votación.

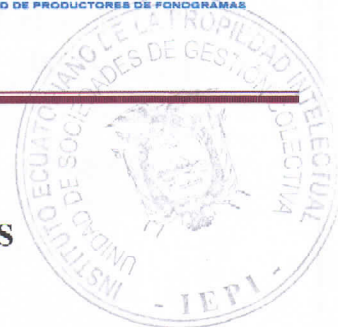
##### **ARTÍCULO 14.- PUBLICACIÓN DE LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO**

Quince (15) días antes de verificarse el acto de votación, el Consejo Directivo, ordenará que se ponga a disposición de los socios en la sede social, la información del número de votos que el socio que lo solicite, tendrá en la votación. Esta información, también se podrá remitir mediante correo electrónico a cada socio.

# Estatutos de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON



**SOPROFON**  
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAFAS



## TÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

### ARTÍCULO 15.- DE LOS DERECHOS

1. Percibir los beneficios económicos y sociales que se generen con motivo de la gestión colectiva de sus derechos conexos, de conformidad con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, sus reglamentos, los estatutos y las normas internas de la Sociedad, así como la demás normativa aplicable.
2. Participar en las decisiones que se adopten en la Asamblea General en la forma prevista en los presentes estatutos, para lo cual podrán utilizarse los medios tecnológicos necesarios a fin de facilitar dicha participación
3. Conocer el informe anual del estado económico, financiero y operacional de la entidad, a través del Director General en la Asamblea General.
4. Elegir y ser elegidos, acorde con la Ley y los presentes estatutos.
5. Recibir información periódica, por lo menos semestralmente, relativa a las actividades de la Sociedad, así como las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno.
6. Acceder a los estatutos y reglamentos que rigen a la Sociedad a través de medios físicos o digitales.

### ARTÍCULO 16.- DE LAS OBLIGACIONES

1. Cumplir con los estatutos de la Sociedad y sus reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General, los órganos de gobierno y de representación.
2. Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales a las que fueren convocados.
3. Desempeñar los cargos o comisiones que le sean conferidos.
4. Denunciar ante las autoridades competentes de SOPROFON los hechos que a su juicio sean irregulares y causen perjuicio económico o moral a la Sociedad.
5. Acatar los compromisos y obligaciones de los contratos o convenios celebrados por SOPROFON con los usuarios o los gremios o asociaciones de usuarios, durante todo el tiempo de vigencia de tales contratos o convenios suscritos por la Sociedad.
6. Procurar la solución armónica de cuantas divergencias puedan surgir de los socios entre sí, por asuntos oficiales inherentes a SOPROFON, usando el diálogo y los métodos de mediación, conciliación y arbitraje.
7. En el caso de discrepancia, insatisfacción o cuantas divergencias puedan surgir en el marco de la administración de sus derechos, los socios están obligados a presentar sus reclamos dentro del seno institucional y mediante el procedimiento correspondiente.
8. No incurrir en conductas que ocasionen un perjuicio económico o vayan en desmedro del buen nombre o prestigio de la Sociedad y sus representantes.
9. Contribuir a que se cumplan los objetivos de la Sociedad, en la medida de sus posibilidades.
10. Mantener actualizado permanentemente el repertorio de su titularidad, proporcionando oportunamente la información fidedigna a fin de posibilitar el recaudo y una distribución adecuada de sus derechos.



11. Las demás que señale el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, sus reglamentos y demás normas aplicables.

**TÍTULO VI  
DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL COMITÉ DE  
MONITOREO Y DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 17.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**

SOPROFON estará gobernada por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité de Monitoreo.

**TÍTULO VII  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 18.- DEFINICIÓN**

La Asamblea General es el órgano supremo de SOPROFON y su funcionamiento se rige por los presentes estatutos, sus reglamentos, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, sus reglamentos y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 19.- TIPOS DE ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA**

Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá en el transcurso del primer trimestre de cada año, y la extraordinaria cuando sea(n) convocada(s) con un asunto específico que tenga prioridad en las actividades de la Sociedad.

Las sesiones de Asamblea General se realizarán en la ciudad de Quito. No obstante, podrán realizarse en lugares distintos de esta ciudad o también podrán ser virtuales y sus miembros interactuarán en tiempo real, en cuyo caso los asuntos materia de tratamiento serán recogidos en una acta elaborada y certificada por el Director General de la Sociedad en la ciudad de Quito.

La Asamblea General Ordinaria conocerá el presupuesto anual y su financiamiento, el informe económico y de gestión anual, a más de los temas que son propios de su competencia de conformidad con los presentes estatutos, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y sus reglamentos.

La convocatoria a Asamblea General la realizará el Presidente de SOPROFON, quien a su vez presidirá la Asamblea General

Tendrá también la facultad de convocar a dicha Asamblea, quién conforme con los presentes estatutos se encuentre facultado, por el Consejo Directivo, en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, de acuerdo al siguiente procedimiento:



1. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será hecha con quince (15) días de anticipación, al día en que deba realizarse la sesión. Con igual anticipación, se convocará a la Asamblea General Extraordinaria.
2. La convocatoria será obligatoriamente publicada en la página web institucional de SOPROFON, lo cual deberá constar en el acta respectiva.
3. La convocatoria también será con notificación individual por escrito.
4. La convocatoria señalada en los literales anteriores del presente artículo especificará: fecha, día, hora, lugar y temarios a tratarse.
5. La Asamblea General se instalará con el quórum de la mitad más uno de sus socios. De no haber quórum en la primera convocatoria, se instalará treinta (30) minutos después, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, particular que deberá constar obligatoriamente en la convocatoria.
6. En las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, cada socio que posea el derecho a voto tendrá atribuido un (1) voto, más los votos adicionales que a cada uno corresponda según lo establecido en el artículo 13 de los presentes estatutos.

## **TÍTULO VIII COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTÍCULO 20.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son competencias de la Asamblea General, las siguientes:

1. Conocer y establecer anualmente el porcentaje destinado a gastos administrativos y gastos de gestión, que sumados no podrán superar el treinta por ciento de la recaudación total.
2. Conocer el presupuesto anual y su financiamiento.
3. Conocer el informe económico y de gestión anual.
4. Conocer los reglamentos de tarifas establecidas por el Consejo Directivo.
5. Conocer los procedimientos de distribución.
6. Conocer los fundamentos utilizados por el Consejo Directivo y aprobados por el Comité de Monitoreo, para fijar los porcentajes de la recaudación destinados a los beneficios asistenciales y previsionales, dentro de los límites legales.
7. Establecer el porcentaje destinado a la inversión en proyectos de formación y/o de fomento de la actividad creativa de los socios dentro de los límites legales.
8. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo.
9. Conocer y aprobar los informes de las auditorías externas.
10. Aprobar las reformas de los presentes estatutos.
11. Autorizar la adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Sociedad y la constitución de gravámenes limitantes de dominio sobre los mismos.
12. Resolver sobre la expulsión y la suspensión de un socio.



13. Conocer y resolver en última instancia las apelaciones e impugnaciones propuestas por los socios.
14. Todas las demás que decidan sus socios mediante resolución en la Asamblea General.
15. Serán también sus competencias, las contempladas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, sus reglamentos, los presentes estatutos y demás normas aplicables.

Las resoluciones en la Asamblea General se adoptarán con la mayoría de los votos, atendiendo a los criterios establecidos en estos estatutos.

## **TÍTULO IX CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **ARTÍCULO 21.- MIEMBROS**

La dirección y administración de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON, estará a cargo del Consejo Directivo, órgano conformado por tres (3) socios, quienes en el caso de ser personas jurídicas actuarán a través de las personas que ejerzan la representación legal o por aquellas que acrediten el poder necesario para ello, en todo caso otorgado por su representante legal.

Serán nombrados por la Asamblea General por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos nuevamente hasta por un período adicional. Podrán ser reelegidos nuevamente, cuando haya pasado un período posterior a su ejercicio.

Podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo, los socios que tengan residencia en el país cuando se trate de personas naturales o que cuenten con un apoderado en el país, cuando se trate de personas jurídicas. Adicionalmente, los socios tendrán que haber generado durante los doce meses anteriores a la elección, una recaudación equivalente al mínimo que la Sociedad establezca con la aprobación de la autoridad nacional competente de derechos intelectuales y siempre que no hubieren sido sujetos a sanciones penales, civiles o administrativas, que evidencien falta de probidad en relación a la administración, dirección y ejercicio de funciones dentro de una sociedad de gestión o entidades relacionadas.

Los miembros del Consejo Directivo, no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Monitoreo.

### **ARTÍCULO 22.- PERMANENCIA EN EL CARGO**

Los miembros del Consejo Directivo permanecerán en sus funciones desde la fecha de su elección y juramentación hasta que tomen posesión los nuevos miembros, según los resultados de la siguiente elección que se realice.



**TÍTULO X  
COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 23.- COMPETENCIAS**

Son competencias del Consejo Directivo las siguientes:

1. Dirigir y administrar la sociedad de gestión colectiva.
2. Rendir informe de su gestión en cada Asamblea General.
3. Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos cuando fuere pertinente.
4. Fijar la remuneración que corresponda al Presidente y Director General de acuerdo con el presupuesto para presentarlo a la Asamblea.
5. Establecer las tarifas previa revisión del Comité de Monitoreo.
6. Designar al Presidente del Directorio entre los miembros del Consejo Directivo, así como al Director General de la Sociedad
7. Establecer el presupuesto anual, su financiamiento y el plan de actividades con sustento en el proyecto elaborado por el Director General, para su posterior presentación en la Asamblea General de Socios.
8. Fijar las dietas que por sesión corresponda a los miembros del Consejo Directivo y Comité de Monitoreo, que en este caso deberán ser ratificadas por la Asamblea General.
9. Designar a sus representantes a cursos, seminarios o delegaciones nacionales o internacionales.
10. Autorizar gastos cuando superen los DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 2.000). Cuando este valor supere los QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 15.000), se deberá contar con el informe del Comité de Monitoreo.
11. Aprobar las solicitudes de admisión de nuevos socios, contando con el informe previo favorable del Comité de Monitoreo, que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y las normas internas de la Sociedad. El Consejo Directivo será el órgano que resolverá la admisión del aspirante a socio.
12. Aprobar la celebración de contratos o convenios de representación, con entidades similares del país o del extranjero, cuando sea necesario para la administración del repertorio de los socios de SOPROFON.
13. Aprobar la celebración de contratos para la administración y recaudación de los derechos conexos con productores de fonogramas, personas naturales o jurídicas, que cumplan con las condiciones y requisitos que SOPROFON establece para sus socios.
14. Aprobar la celebración de contratos o convenios para el recaudo y entrega de la remuneración compartida entre los productores de fonogramas y los artistas, intérpretes o ejecutantes, cuyas interpretaciones y ejecuciones se encuentren fijadas en fonogramas.
15. Escoger a la firma de auditoría externa de una terna presentada por la autoridad nacional competente de derechos Intelectuales.



16. Autorizar contratos o convenios que involucren el cumplimiento de obligaciones monetarias que excedan al límite de gastos autorizados al Director General.
17. Las demás que se establezcan en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, sus reglamentos, los estatutos de la Sociedad y demás normas aplicables.
18. Elaborar y reformar los reglamentos internos de la Sociedad.

Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto de la mayoría de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 24.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES**

Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo serán trimestrales y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

#### **ARTÍCULO 25.- DOMICILIO DE LAS SESIONES**

Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán en la ciudad de Quito de manera permanente. No obstante, podrán realizarse en lugares distintos de esta ciudad, siempre que se cuente con la concurrencia de la totalidad de sus miembros o también podrán ser virtuales y sus miembros interactuarán en tiempo real, en cuyo caso los asuntos materia de tratamiento serán recogidos en una acta elaborada y certificada por el Director General de la Sociedad en la ciudad de Quito, contando para su validez con la firma posterior de todos los participantes en señal de aprobación.

### **TÍTULO XI DEL DIRECTOR GENERAL**

#### **ARTÍCULO 26.- FACULTADES Y OBLIGACIONES**

El Director General ejercerá la representación legal de la Sociedad, será designado por el Consejo Directivo y tendrá las siguiente facultades y obligaciones:

1. Representar legalmente a SOPROFON en todas las relaciones que esta tenga frente a terceros, así como comparecer a nombre y en representación de la Sociedad en toda clase de procedimientos, ya sean administrativos, judiciales o extrajudiciales.
2. Acatar las disposiciones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
3. Cumplir con los presentes estatutos y los reglamentos internos de SOPROFON, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y sus reglamentos y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano
4. Suscribir toda clase de actos y contratos a nombre de la Sociedad, destinados al cumplimiento de los fines establecidos en los estatutos y en la ley, previo conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, en los casos que por su monto lo requiera, conforme con la tabla que consta en el numeral siguiente de este artículo.

# Estatutos de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON



**SOPROFON**  
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS



5. El Director General se deberá regir por la siguiente tabla:

Monto en U\$D		Nivel de Autorización
Desde U\$:	Hasta U\$:	
0,01	2.000	Director General
2.000,01	En adelante	Consejo Directivo

6. Encargar la representación legal al Presidente del Consejo Directivo, por ausencia temporal.
7. Gestionar la recuperación por los canales administrativos o por la vía judicial, y/o extrajudicial, de la cartera facturada y no cobrada de las personas naturales o jurídicas que están en mora con la Sociedad, así como los créditos y obligaciones económicas pendientes.
8. Informar periódicamente en cada sesión de Consejo Directivo el avance y logros de objetivos y metas de la Sociedad.
9. Informar al Consejo Directivo el balance económico y financiero, así como a la Asamblea General.
10. Entregar a la autoridad competente el informe de la auditoría externa dentro del término legal correspondiente.
11. Intervenir en los actos oficiales de SOPROFON.
12. Contratar al personal para el departamento de recaudación y administrativo, así como decidir sobre su remoción.
13. Adquirir y enajenar bienes muebles con la autorización previa del Consejo Directivo cuando el monto así lo requiera.
14. Suscribir a nombre de la Sociedad contratos o convenios con usuarios, gremios o asociaciones de usuarios, con la aprobación previa del Consejo Directivo.
15. Las demás establecidas en los estatutos y sus reglamentos.

No se podrán celebrar contratos con los miembros de los órganos de gobierno y de representación, así como con el cónyuge, conviviente o con los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de dichos miembros, con excepción de los contratos de administración y todas aquellas convenciones que vinculen a un socio o administrado con la Sociedad para la representación de sus derechos.

La misma prohibición se aplicará para la contratación con personas jurídicas en las que cualquiera de las personas señaladas en el inciso anterior, sea representante, funcionario o socio.

## **ARTÍCULO 27.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL.**

El Director General será designado por el Consejo Directivo y actuará con las facultades y obligaciones referidas en el artículo 26 de los presentes estatutos. No podrá ser socio de la Sociedad y deberá contar con experiencia acreditada de al menos dos (2) años en las áreas de derecho, economía, administración de empresas o en la administración de sociedades de gestión colectiva.



El plazo de duración en el cargo del Director General será el estipulado en el contrato civil suscrito con él, sin perjuicio de que se pueda dar por terminado de manera anticipada de conformidad con lo estipulado en el referido contrato.

## **TÍTULO XII DEL PRESIDENTE**

### **ARTÍCULO 28.- FACULTADES Y OBLIGACIONES**

El Presidente de SOPROFON tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Desarrollar coordinadamente con el Director General las acciones relativas a la buena marcha institucional.
2. Elaborar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
3. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
4. Dirimir la votación interna del Consejo Directivo, en caso de suscitarse empate.
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
6. Subrogar al Director General en los casos de ausencia temporal o definitiva, en este último caso, hasta que sea designado el titular.

### **ARTÍCULO 29.- AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR GENERAL**

En ausencia definitiva del Director General, el Consejo Directivo se reunirá inmediatamente a fin de llenar la vacante en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

## **TÍTULO XIII LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN**

### **ARTÍCULO 30.- BASE DE LA DISTRIBUCIÓN**

El valor obtenido de la recaudación total, deducidos los porcentajes destinados a gastos administrativos y de gestión, así como los fondos destinados a beneficios asistenciales y previsionales y de formación y/o fomento a la actividad creativa de los socios, deberá distribuirse equitativamente entre los titulares o derechohabientes, en forma proporcional a la utilización real de los fonogramas que conforman el repertorio administrado por SOPROFON.

En conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a la materia, las recaudaciones serán efectivamente liquidadas, distribuidas y pagadas a los titulares de los derechos correspondientes, a más tardar dentro del semestre siguiente a su percepción por la Sociedad. Se exceptúan los casos en

# **Estatutos de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON**



**SOPROFON**  
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS



que la autoridad competente de derechos intelectuales, autorice un plazo diferente previa aprobación de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 31.- GASTOS ADMINISTRATIVOS**

La Asamblea General, establecerá anualmente el porcentaje destinado a gastos administrativos y gastos de gestión, que sumados no podrán superar el treinta por ciento de la recaudación total.

Excepcionalmente, previo dictamen del Comité de Monitoreo y con la autorización de la Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, el porcentaje correspondiente a gastos administrativos y gastos de gestión podrá ser de hasta el treinta y cinco por ciento en disminución del monto destinado al fomento de las actividades creativas de los socios.

Cuando el porcentaje de gastos administrativos y gastos de gestión sea inferior al treinta por ciento de la recaudación total, el remanente se sumará al porcentaje de distribución.

## **TÍTULO XIV RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 32.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

En conformidad con lo establecido en el literal f), número 1 del artículo 245 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el presente Título se establece el régimen disciplinario al que se someterán los socios de SOPROFON.

### **ARTÍCULO 33.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES**

Sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, los socios podrán ser sancionados, en el caso de que cometieren alguna de las siguientes conductas:

- a) No respetar o incumplir las disposiciones estatutarias, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo;
- b) Por inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas de la Asamblea General;
- c) Por proporcionar información falsa sobre su repertorio;
- d) Por injurias u ofensas que vayan en desmedro de los socios, directivos y representantes de la Sociedad;
- e) Por conductas que ocasionen daño moral a la Sociedad;
- f) Por apropiación indebida de fondos de la Sociedad;
- g) Por conductas que violaren o infringieren las normas en que se fundamenta la Sociedad.



De acuerdo con la gravedad de las faltas, podrán ser sancionados con:

1. Amonestación verbal y escrita.
2. Suspensión de derechos sociales
3. Expulsión.

Para la aplicación de estas sanciones, el Consejo Directivo abrirá un expediente administrativo a fin de establecer la responsabilidad del socio cuestionado, en cuyo proceso será escuchado y tendrá todas las garantías para el ejercicio de su defensa. Agotada esta instancia y de determinar que la conducta del socio únicamente amerita una amonestación verbal o escrita, el Consejo Directivo podrá amonestarlo y de la resolución se podrá apelar a la Asamblea General.

Si en razón de la gravedad de la conducta y en consideración a que esta podrá ser objeto de suspensión de derechos sociales o expulsión, el Consejo Directivo elevará el expediente administrativo con todo lo actuado y un informe, para el conocimiento y resolución de la Asamblea General. Corresponderá a la Asamblea General, resolver sobre la suspensión o expulsión del socio.

Los directivos y socios sancionados con la suspensión o expulsión, perderán los derechos sociales, por el tiempo que dure la sanción. En ningún caso la suspensión implicará la privación o retención de los derechos económicos o percepciones de valores generados por regalías. Sin perjuicio de las acciones a las que hubiere lugar.

#### **ARTÍCULO 34.- CESACIÓN DE FUNCIONES**

Los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo, cesarán en el desempeño de sus funciones inmediatamente que la Asamblea General les haya notificado con la sanción, cuando esta se tramite en las instancias internas de la Sociedad.

### **TÍTULO XV DEL COMITÉ DE MONITOREO**

#### **ARTÍCULO 35.- CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y COMPETENCIAS**

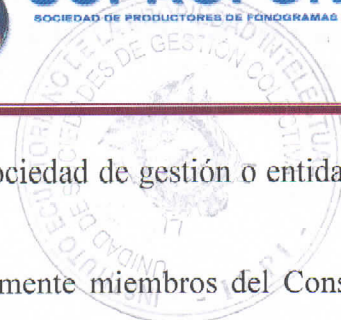
La Asamblea General designará los miembros que conformarán el Comité de Monitoreo, mismo que estará integrado por tres (3) socios, que serán nombrados por un período de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos hasta por un período inmediato adicional, quienes en el caso de ser personas jurídicas actuarán a través de las personas que ejerzan la representación legal o por aquellas que acrediten el poder necesario para ello, en todo caso otorgado por su representante legal.

Podrán ser elegidos como miembros del Comité de Monitoreo, los socios que tengan residencia en el país, cuando se trate de personas naturales o que cuenten con un apoderado en el país, cuando se trate de personas jurídicas. Adicionalmente, los socios tendrán que haber generado durante los doce meses anteriores a la elección, una recaudación equivalente al mínimo que la Sociedad establezca con la aprobación de la autoridad nacional competente de derechos intelectuales y que no hubieren sido sujetos a sanciones penales, civiles o administrativas, que evidencien falta de probidad en relación a

# Estatutos de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON



**SOPROFON**  
SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS



la administración, dirección y ejercicio de funciones dentro de una sociedad de gestión o entidades relacionadas.

Los miembros del Comité de Monitoreo, no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo.

Son competencias del Comité de Monitoreo las siguientes:

1. Revisar y presentar observaciones al presupuesto anual y su financiamiento.
2. Revisar y presentar observaciones al informe económico y de gestión anual.
3. Revisar y presentar observaciones a los reglamentos de tarifas.
4. Revisar y presentar observaciones a los procedimientos de distribución.
5. Revisar y presentar observaciones sobre los criterios para fijar los porcentajes de la recaudación destinados a costos de administración y a beneficios sociales, dentro de los límites legales.
6. Revisar y presentar observaciones a los montos máximos que puede asignar el Consejo Directivo, a las indemnizaciones y remuneraciones del Director General y administradores de la sociedad,
7. Examinar el balance y la documentación contable de la Sociedad una vez que este concluya, y levantar el informe que corresponda al Consejo Directivo de la Sociedad.
8. Verificar mediante las herramientas necesarias, que las solicitudes presentadas por aspirantes a la calidad de socios cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
9. Absolver las consultas de los socios en los casos de reclamos relacionadas a los reportes de sonadas realizados por las empresas de monitoreo de los fonogramas que forman parte del repertorio administrado por SOPROFON. El informe del Comité de Monitoreo será elevado al Consejo Directivo, que resolverá sobre la consulta o el reclamo presentado.

**Parágrafo único:** El Comité de Monitoreo se reunirá al menos semestralmente cada año a objeto de cumplir con sus funciones.

Las sesiones del Comité de Monitoreo también podrán ser virtuales, y sus miembros interactuarán en tiempo real, en cuyo caso los asuntos materia de tratamiento serán recogidos en una acta elaborada y certificada por el Director General de la Sociedad en la ciudad de Quito, previa consulta por correo electrónico y aprobación de su contenido por los participantes, quienes responderán por este mismo medio.



**TÍTULO XVI  
CUENTAS CORRIENTES**

**ARTÍCULO 36.- RESPONSABILIDAD**

Las cuentas corrientes bancarias estarán confiadas al Director General, quién registrará su firma, junto con la firma de un funcionario de la Sociedad, tanto para firmas físicas y electrónicas, quienes girarán con responsabilidad solidaria los pagos de la Sociedad.

Los pagos en la Sociedad se realizarán mediante cheque o transferencia a la orden del beneficiario, con la firma o aprobación de las dos personas señaladas en el inciso anterior. Dependiendo del monto, será necesaria la aprobación del Consejo Directivo o de la Asamblea General de la Sociedad.

**TÍTULO XVII  
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO Y RETIRO DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO 37.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS**

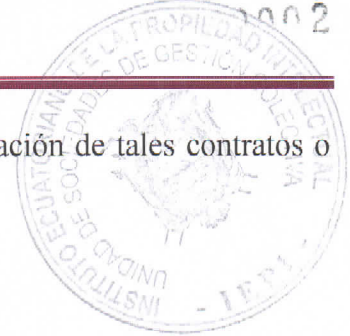
Se pierde la calidad de Socio en los siguientes casos:

1. Por muerte cuando se trate de persona natural, siempre y cuando sus sucesores o derechohabientes no manifiesten la voluntad de continuar en la Sociedad.
2. Por extinción, disolución y liquidación, según corresponda, cuando se trate de persona jurídica.
3. Por expulsión del socio.
4. Por incorporación del socio a una sociedad o entidad nacional o extranjera, que persiga fines similares a los expresados en el presente Estatuto de SOPROFON.
5. Por la cesión, pérdida o extinción de todos los derechos que el socio hubiere confiado en administración a la Sociedad.
6. Por la pérdida de la calidad de productor de fonogramas o porque su repertorio no representa el mínimo que la Sociedad exige a sus socios para formar parte de la misma.

El retiro se producirá por renuncia voluntaria de un Socio, que será presentada mediante una comunicación formal y escrita al Consejo Directivo de SOPROFON, con una anticipación de doce (12) meses a la fecha de su retiro. Antes de ser aceptada la renuncia por el Consejo Directivo, el Socio renunciante deberá cumplir con las obligaciones sociales contraídas con la Sociedad hasta la fecha de su retiro efectivo.

**ARTÍCULO 38.- RETIRO DE LA SOCIEDAD**

En cualquiera de los casos de pérdida de la calidad de socio o de retiro previstos en los presentes estatutos, se mantendrán vigentes y se respetarán todas las obligaciones y compromisos que fueron adquiridos por SOPROFON mediante contratos o convenios de autorización de uso celebrados con usuarios, gremios o asociaciones de usuarios respecto del repertorio del socio durante el tiempo que



estuvo vinculado a la Sociedad, y por todo el tiempo de vigencia o duración de tales contratos o convenios.

## **TÍTULO XVIII DE LA LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 39.- CONDICIONES DE LA LIQUIDACIÓN**

SOPROFON podrá liquidarse legalmente de acuerdo con lo prescrito en el artículo 261 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás disposiciones aplicables, mediante resolución de revocatoria de la autorización de funcionamiento que disponga la autoridad nacional competente, en cuyo caso se procederá a la liquidación de la Sociedad y a la devolución de los valores que correspondan a los socios, con la aprobación de la referida autoridad, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Gestión de los Conocimientos, esto es, mediante la designación de un liquidador, que se posesionará en el término de tres días posteriores a su designación.

La Sociedad también podrá disolverse voluntariamente, por resolución unánime de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin específicamente. Una vez resuelta la disolución por parte de la Asamblea General Extraordinaria, inmediatamente se comunicará a la autoridad nacional competente a fin de proceder con el trámite correspondiente, esto es con la designación de un liquidador, que será un profesional con conocimientos en la materia, quien asumirá su función y obrará en todo de acuerdo con el Comité de Monitoreo.

El destino del patrimonio o del activo neto resultante en los supuestos de liquidación de la entidad, una vez que cuente con el informe del liquidador y se hayan cancelado todas las obligaciones contraídas con terceros, será el resuelto por la Asamblea General Extraordinaria y deberá estar sujeto a la aprobación por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

## REGISTRO DE REFORMAS DE ESTATUTO

**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.-**  
**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Unidad**  
**de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.-** Quito, D.M., 17 de  
junio de 2021, a las quince horas y veinte minutos (15h20).- Se hace  
conocer que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018,  
publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de  
2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI  
como la autoridad nacional competente en materia de derechos  
intelectuales, que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera  
del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos,  
Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI, así como la Disposición  
General Única del citado Decreto, es el sucesor en derecho del extinto  
Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la  
Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que:  
*"La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual  
funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales sea aprobada, (...)"*; en consecuencia, esta  
Dirección Nacional es competente para emitir el presente acto  
administrativo. **En este orden:** 1) De conformidad con el Artículo 245 del  
Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad  
e Innovación y los Artículos 89 y 60, numeral 2 del Reglamento de Gestión  
de los Conocimientos, esta Dirección Nacional, dispone el **REGISTRO** de  
**REFORMAS AL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE**  
**FONOGRAMAS -SOPROFON-** en el libro de protocolo de la Dirección  
Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, bajo el **NÚMERO**  
**0002-2021-EYR-USGC-DNDAYDC- SENADI** de fecha 17 de junio de 2021.  
2) El presente acto administrativo se emite en virtud de **Resolución No.**  
**001-2019-DNDAYDC-SENADI de 23 de enero de 2019** y la **Resolución**  
**No. SENADI-DNDAYDC-UGSGC-2020-002-R de 22 de mayo de 2020.**



FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR:  
VANESSA FERNANDA  
BASTIDAS VILLEGAS

Ab. Vanessa Bastidas Villegas  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SOCIEDADES DE GESTIÓN**  
**COLECTIVA Y DELEGADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO**  
**DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**